



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA DE FERIA - SEC. PENAL N° 2

**Causa N° 10267 - FSM 24866/2024 "BENEFICIARIO: POGONZA, ARIEL EVARISTO Y OTROS s/HABEAS  
CORPUS"**

Reg. Int. N°:11.358

**San Martín, de enero del 2025.-**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto *in forma pauperis* por **Ariel Evaristo Pogonza**, que fue dotado de motivación por la Defensa Pública Oficial, contra la resolución dictada oportunamente y confirmatoria del rechazo de la acción de *hábeas corpus* promovida por el nombrado. (Cfr. Reg. Nro. 11.282).

El Tribunal se ha expedido con anterioridad, entendiendo que las decisiones que rechazan las acciones de *hábeas corpus* no son sentencias definitivas ni equiparables a ellas, exigencia prevista en el Art. 457 del código de forma, para la procedencia del remedio intentado (CFSM, Sala I, Sec. Penal n°1, conf. FSM33644/2024/1 "Bustamante", rta. 30-12-24, reg. n°14.255).

Por otro lado, en el caso de autos, tampoco se ha incurrido en inobservancia de normas procesales (Art. 456, Inc. 2°, CPPN).

Sin perjuicio de ello, atento la doctrina sentada por la Cámara Federal de Casación Penal, que considera procedente la vía del recurso de casación en estos supuestos (Sala II, Causa N° 2286/2015/1/RH1, "Benítez Serrano, Leonardo s/ recurso de queja"; Sala III, Causa N° 4774/2014/1/RH1, "Enrique, Marcelo Edgardo s/ recurso de queja"; y Sala IV, Causa N° 40365/2014/1/RH1, "Leguizamón, Cristian s/ Rec. de queja"), atendiendo al principio de economía procesal y, con el fin de evitar un dispendio jurisdiccional, habrá de concederse, ~~en definitiva, el recurso deducido.~~ Tanto más si se toma en

Fecha de firma: 02/01/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO FERNANDO PASSERO, SECRETARIO DE CAMARA



#39311626#441387739#20250102120523955

cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la Cámara Federal de Casación Penal constituye un órgano intermedio ante el cual las partes pueden encontrar la reparación de los perjuicios irrogados en instancias anteriores, máxime si los agravios invocados aparecen claramente vinculados con una cuestión federal como es la eventual afectación de garantías constitucionales a partir de la situación procesal del imputado en esta causa (Fallos: 331:632, 327:423, 1688 y 329:4058).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

**I) CONCEDER** el recurso de casación interpuesto.

**II) EMPLAZAR** a los interesados para que, en el término de ocho días, concurren a la Cámara Federal de Casación Penal, a mantenerlo, ante la cual se elevarán estos actuados (Art. 464 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y previo certificado de estilo, elévese a la Cámara Federal de Casación Penal.-

